



ID 14915394

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE202141060000021677  
 Querellante: STEYNER NAVAS SALGAR  
 Querellado: GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS

**RESOLUCIÓN No. 1590**  
 (6 de Abril de 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la señora GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS con CC 52208352, con dirección de notificación judicial en la Calle 61 no 48-05 de Sevilla- Valle del Cauca y al email como correo electrónico de notificación [trebol61@gmail.com](mailto:trebol61@gmail.com)

**II. HECHOS**

**PRIMERO.** Mediante radicado 02EE202141060000021677 de 12/03/2021, el señor **STEYNER NAVAS SALGAR** identificado con la cedula de ciudadana Nro. 1113532015, solicita lo siguiente:

*“(...) Solicito el pago de mi liquidación de prestaciones sociales que hasta la fecha usted adeuda a mi favor por un valor de Dos Millones Treinta y seis mil dos pesos (\$2.036.002) (...)”.* (f. 1-7).

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 3167 GPIVC del 29 de junio de 2021 (f. 9) se asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social VIVIANA BUITRAGO AYA adscrita a este grupo, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora señora GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS con CC 52208352, por presunta violación a: 120- Prestaciones sociales de acuerdo con la solicitud radicada bajo el No. 02EE202141060000021677 del 12 de marzo de 2021 (f. 1-7), la Inspectora instructora avoca la comisión y dispone la práctica de pruebas.

**TERCERO:** Aperturado el trámite correspondiente, y mediante comunicaciones fechadas del 10 de marzo de 2022, se informa a las partes del inicio de la actuación y se les requiere para el aporte de pruebas documentales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**CUARTO:** El peticionario señora **STEYNER NAVAS SALGAR** identificado con la cedula de ciudadana Nro. 1113532015 solicita el Desistimiento de la petición mediante e mail enviado el día 15 de julio de 2021, mediante el email [stey.13@hotmail.com](mailto:stey.13@hotmail.com) a esta Inspección; señalo lo siguiente: "*Mediante el presente solicito por favor se de culminado el proceso contra la señora GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS he decidido no continuar con mis reclamaciones esto debido a que la señora DORADO presenta graves dificultades con su salud y no es pertinente continuar*" (f. 19)

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Mediante email [stey.13@hotmail.com](mailto:stey.13@hotmail.com) a esta Inspección el señor **STEYNER NAVAS SALGAR** identificado con la cedula de ciudadana Nro. 1113532015 (f. 19), se allega escrito de desistimiento presentado como querellante.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021

De la reclamación solicitada por el señor **STEYNER NAVAS SALGAR** identificado con la cedula de ciudadana Nro. 1113532015 se inicia tramite de averiguación preliminar por la presunta Violación a: 120- Prestaciones sociales dentro del cual se recibió, mediante radicación No. 02EE2021410600000021677 de 12/03/2021, (f. 1-7), escrito de desistimiento presentado por el querellante mediante e mail enviado el día 15 de julio de 2021, mediante el email [stey.13@hotmail.com](mailto:stey.13@hotmail.com) a esta Inspección; señalo lo siguiente: "*Mediante el presente solicito por favor se de culminado el proceso contra la señora GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS he decidido no continuar con mis reclamaciones esto debido a que la señora DORADO presenta graves dificultades con su salud y no es pertinente continuar*" (f. 19)

Así las cosas, este despacho considera que se cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 junio del 2015 que reza "(...) **Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Por lo tanto, y como quiera que el interesado puede desistir en cualquier tiempo de su petición, esta Inspección deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción amen del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, en consecuencia, este despacho acepta el desistimiento en referencia.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

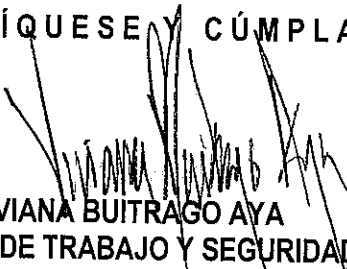
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de la presente averiguación preliminar respecto de la asiste la señora **GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS** con CC 52208352 o por quien haga sus veces domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

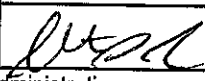
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido del presente acto administrativo, al señor **STEYNER NAVAS SALGAR** identificado con la cedula de ciudadana Nro. 1113532015 en su calidad de querellante en la calle 18 C No. 24-70 de la ciudad de Santiago de Cali y al email [stey.13@hotmail.com](mailto:stey.13@hotmail.com) y a la Señora **GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS** con CC 52208352, o por quien haga sus veces con dirección de notificación judicial en la Calle 61 no 48-05 de Sevilla- Valle del Cauca, y correo electrónico de notificación [trebol61@gmail.com](mailto:trebol61@gmail.com), en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación del mismo según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y s., de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA BUITRAGO AYA**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	VIVIANA BUITRAGO AYA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboro: Viviana B.A.

Reviso/ Aprobó: Luz Adriana C.T.

